

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E-2024-661687	
Fecha de Radicación: 18 de octubre de 2024 Fecha de Reparto: 18 de octubre de 2024	
Convocante(s):	MARLENE QUEMAG VIEDA, ALFREDO OCAMPO BOLAÑOS, ANDRES FELIPE OCAMPO QUEMAG
Convocada(s):	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., HDI SEGUROS S.A.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, la Procuradora 20 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA

1. Mediante apoderado, el(la) convocante MARLENE QUEMAG VIEDA, ALFREDO OCAMPO BOLAÑOS, ANDRES FELIPE OCAMPO QUEMAG presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 18 de octubre de 2024, convocando a DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., HDI SEGUROS S.A.

2. **Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:** *“conciliar los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, proyecto de vida y cualquier pretensión solicitados derivados del fallecimiento de CARLOS ALFREDO OCAMPO QUEMAG (Q.E.P.D) identificado con CC. 1.118.297.770 el 13 de marzo de 2024 a causa de la falla del servicio en ausencia de semaforización en la calle 70 con Avenida 2 Norte de la ciudad de Cali y la imprudencia del conductor del vehículo de placa DTQ209, el señor Adrian Oswaldo Calderon Rojas (Conductor) identificado con cédula de ciudadanía N° 13.391.740. DECLARACIONES Y CONDENAS. 2.1. Que se convoque al 11) Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali representado legalmente por Alejandro Eder o quien haga sus veces, 2). Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., representada legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño o por quien haga sus veces; 3) Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. identificada con NIT No.860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces; 4) CHUBB Seguros Colombia S.A, sociedad identificada con NIT No. 860034520-6, representada legalmente por Manuel Francisco Obregon Trillos o por quien haga sus veces, 5). SBS Seguros Colombia S.A., identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces. Y 6). HDI Seguros S.A.S, Identificada con NIT N° 860.004.875-6 representada legalmente por Nicolas Masjuan Martelli, Identificado con PP N° XDD642656 o por quien haga sus veces. para que cancele*

¹ARTÍCULO 105. *Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.* El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros: 2.1.1. LUCRO CESANTE: A favor de la Marlene Quemag Vieda (Mamá): Por la suma equivalente a Doscientos sesenta y cinco millones setecientos noventa y un mil quinientos sesenta y nueve pesos M/CTE (\$265.791.569) o la suma superior que resulte probada, por los rubros futuros que hasta la fecha no se han causado. 2.2. PERJUICIOS MORALES: Para cada una de las siguientes personas: Marlene Quemag Vieda (Mamá), Alfredo Ocampo Bolaños (Papá), Andrés Felipe Ocampo Quemag (Hermano) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Para cada una de las siguientes personas: Marlene Quemag Vieda (Mamá), Alfredo Ocampo Bolaños (Papá), Andrés Felipe Ocampo Quemag (Hermano) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.3). PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD. A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero: Marlene Quemag Vieda (Mamá), Alfredo Ocampo Bolaños (Papá), Andrés Felipe Ocampo Quemag (Hermano) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.4) DAÑO A LA SALUD: A favor de Marlene Quemag Vieda (Mamá): En acción de lre Hereditatis la suma equivalente de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$130.000.000 o el mayor valor que resulte probado.”

3. En audiencia celebrada el 14 DE ENERO DE 2025, mediante Acta No.1 de forma no presencial, la conciliación se declaró FALLIDA ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, al no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

Dada en Santiago de Cali, a los 16 DE ENERO DE 2025



SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR
 Procuradora 20 Judicial II Administrativo